

HUESCA.

30 rs. por año  
y 16 al semes-  
tre, pagados al  
recibir el primer  
número.—Sale el  
10 y 23 de cada  
mes.

# REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

FUERA.

30 rs. por año  
y 16 al semes-  
tre, pagados de  
adelantados enle-  
tras de fácil cobro  
ò en sellos de cor-  
reo de 4 cuartos.

## PARTE EDITORIAL.

Ha parecido oportuno insertar en lugar preferente el siguiente artículo que publica el «Eco del país,» para que nuestros lectores vean cómo se espresan algunos periódicos que no son del ramo; y que no se puede menos de reconocer por todos la conveniencia y necesidad de enaltecer la primera enseñanza considerando á los que á ella se dedican, á menos de juzgar esta cuestion bajo un prisma particular que haga desfigurar los medios y el fin:

### ESCUELAS NORMALES.

No sin exactitud y sin razon dijo un filósofo antiguo, que ninguno de los ramos encomendados al gobierno de las naciones, es de tanta importancia y trascendencia como la instruccion pública.

La diferencia que existe entre dos entendimientos iguales, cultivado por la instruccion el uno, no cultivado el otro, existe tambien y en proporecion mas considerable entre dos pueblos con idénticas aptitudes, pero civilizado uno de ellos.



el otro salvaje todavía. La diferencia que encontramos entre dos individuos, ambos ilustrados, pero cuya ilustracion difiere en ser religiosa y sólida la del primero, y escéptica y superficial la del segundo, se encuentra asimismo, aunque en mayor escala, entre dos naciones, de las cuales una es verdaderamente ilustrada, y otra engreída con esa falsa cultura que corrompe el corazon y amontona sombras en el espíritu.

Es, pues, necesaria la instruccion, para que los hombres en particular, y en general la especie humana, recorran la línea indefinida del progreso en sus tres formas: moral, intelectual y material; pero es menester tambien que esa instruccion no sea llama que enardece y abrasa, ni fuego fá-tuo que deslumbra para dejarnos en oscuridad eterna, sino antorcha que guia nuestros pasos por la senda del deber en esta vida y nos da por fin acceso á ilimitada bienaventuranza.

Nosotros, seres perfectibles, debemos avanzar cuanto nos sea dable, en la senda de esa perfectibilidad que á Dios en su bondad le plugo concedernos, porque solo así nos acercaremos, en cuanto nuestras débiles fuerzas nos lo permitan, al Padre celestial que es la perfeccion suprema, la perfeccion absoluta, la perfeccion única. Y la humanidad al recorrer la línea ilimitada de su perfeccionamiento, jamás podrá llegar á su término, porque entre el hombre, sér limitado, y Dios, sér infinito, existe lo indefinido, una distancia que no tiene términos.

Entre los múltiples ramos ó divisiones que la instruccion pública comprende, el mas digno de atencion es indudablemente bajo el nombre de primera enseñanza; primera, propiamente hablando, no por su órden cronológico, sino por su importancia, por su necesidad, por su universalidad, por su trascendencia.

Es considerable por su importancia la instruccion primaria: en ella adquiere el hombre, apenas abierta su comprension á las ideas que se trasmitan, las nociones religiosas que han de influir ventajosamente en su espíritu hasta el sepulcro, las máximas morales que han de formar para siempre la base de su carácter; los conocimientos mas precisos, mas

generales y sencillos, mas aplicables á los usos comunes de la vida.

Que esta instruccion es necesaria; lo han reconocido los gobiernos en todos los pueblos civilizados, y de ahí sus esfuerzos por establecerla, estenderla, facilitarla, y aun por obligar á que la adquieran las nuevas generaciones, en cuya ilustracion fia su porvenir la patria.

En su necesidad y en su importancia se funda el que gobernantes y gobernados procuren en todas las naciones generalizarla, universalizarla si posible fuese; y por esto mismo, porque interesa á mayor número de ciudadanos que otra cualquiera especie de instruccion, es la que reclama preferente cuidado en su delimitacion, en sus sistemas y métodos y en los encargados de comunicarla.

Es, en fia, de inmensa, de incalculable trascendencia; y esta trascendencia cuya esplicacion no cabe en las estrechas columnas de un periódico, apenas puede alcanzarla el mas profundo filósofo, si no se ha dedicado á educar higiénica y gimnásticamente el cuerpo de un niño, si no ha observado el sucesivo desarrollo de sus distintas facultades intelectuales, si no ha estudiado los fenómenos de su sensibilidad, de sus afectos, de sus deseos, de sus voliciones, y no ha formado despues la armónica síntesis de la pasividad y de la actividad, del cuerpo y del alma, en ese misterioso é íntimo consorcio que Pascal no acertaba á esplicarse, que los hombres todos no han de comprender nunca, que solo Dios conoce.

Esto basta para esplicar la alta mision de ese funcionario público, de ese segundo padre, á quien con desden ó por mofa suelen las gentes llamar *maestro*, sin recordar que ese título está consagrado desde que á Jesus así le llamaban los apóstoles.

Pues si tal es la importancia, y tan grandes deben ser el tino y la instruccion del maestro, si tan alta es su mision, tan trascendental su influencia en el porvenir de las naciones, compréndese sin esfuerzo que los profesores encargados de formar los maestros, deben hallarse dotados de una instruccion general y tan profunda como posible sea,

de un talento claro, de exacto juicio y de recto raciocinio, de un caracter, en fin, y de otras cualidades á propósito para llenar su puesto, para cumplir su espinoso encargo.

Este encargo es tanto mas difícil, cuanto que los alumnos aspirantes al magisterio no llevan á las escuelas normales la preparacion conveniente, porque no bastan los conocimientos que el reglamento exige para su ingreso; es tanto mas difícil, cuanto que no bastan cuatro años de estudios en la escuela central para adquirir todos los conocimientos oportunos; es por último, tanto mas difícil, cuanto que todo catedrático puede profundizar en la asignatura que tenga á su cargo, pero los de escuelas normales necesitan conocer por igual las diez y nueve ó veinte asignaturas que se les exigen, entre las cuales se encuentra la pedagogía, la ciencia de educar al hombre física, intelectual y moralmente; en suma; la aplicacion de todos los principios filosóficos obtenidos por la razón y la esperiencia á los infinitos casos prácticos de la educacion y de la instruccion.

El gobierno, pues, debe exigir severamente notables condiciones en los profesores normales; debe, por su parte, rodearlos de todo el respeto, de todo el decoro, de todo el prestigio que necesitan para ejercer con fruto ese civil sacerdocio. ¿Lo ha hecho así? No, seguramente. Por mezquinas causas, ajenas de este lugar, no les ha dado el nombre de catedráticos que les corresponde; les ha conservado, como si su propósito fuera deprimirlos ante el vulgo, el título de maestros, aunque con el aditamento de normales. Sin tener en cuenta que desempeñan de trece á quince cátedras semanales, trabajo que nadie puede resistir sin abreviar su existencia, los ha dotado con mezquinos sueldos. Ha declarado en la ley de instruccion pública que son profesionales todas las escuelas que forman profesores, y ha dejado fuera de esta categoría á las escuelas normales, las verdaderas, quizás las únicas propiamente profesionales. Y era que declarándolas comprendidas entre estas, sus profesores deberían disfrutar 12,000 rs. como los de las escuelas de náutica por ejemplo, y eso cabalmente es lo que ha querido evitarse.

No comprendemos tantos desaciertos juntos, tantas injus-

licas agrupadas sobre una clase respetable. Exíjanse mas años de carrera: tres para maestro elemental, cuatro para maestro superior, cinco además del bachillerato para catedráticos de escuela normal; pero remunerése dignamente su ímprobo trabajo; no se les pidan fé, asiduidad y entusiasmo por la enseñanza, si se ha de retribuirlos con siete mil reales, y no se les prive de todas las consideraciones que pueden enaltecerlos en el concepto público, como hoy sucede, hasta el punto de que todos los profesores españoles llevan por distintivo una medalla en los actos oficiales, escepto los dignos funcionarios á que nos referimos.

Otro dia volveremos al mismo asunto.

---

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

---

*El Excmo. Sr Presidente del Consejo de Ministros con fecha 4 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.*

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ternel, denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar á D. Eusebio Sancho, Maestro de Instruccion pública, del cual resulta:—Que Manuela Giner, madre de dos niños alumnos de la escuela puesta á cargo del referido Maestro, en nueve de Junio último, presentó un escrito al Juzgado quejándose de los malos tratamientos que el referido Maestro daba á sus discípulos, presentando como ejemplos, el que á un hijo de la exponente llamado José Ricol, le habia pegado con una caña en una oreja, de cuyas consecuencias se le habia interesado un ojo: que en su concepto se hallaba en muy mal estado, segun habia podido comprender por la manifestacion que le habia hecho el cirujano D. Vicente Armengol en su primera visita, de que tuviese cuidado con el niño porque le observaba una moñita en el ojo, que no sabia lo que seria; y que despues no habia vuelto á verle: Que otro dia le habia pegado de igual manera en un hombro, cansándole una moradura; que á otro hijo de la misma recurrente, llamado Joaquin, le habia pegado tan fuertemente que habia tenido las manos llenas de grietas, por las que arrojaba gran cantidad

de materia; decia por último que á otro niño llamado José Alvarez, el dia dos le habia dado de bofetadas y patadas, por efecto de las cuales y segun sus noticias se hallaba enfermo en cama.—Que instruida sumaria, á consecuencia de esta denuncia los hijos de Manuela declararon, que en efecto el Maestro les habia pegada con la caña á cada uno una vez, y otra al José con la punta del pié, lo que le ocasionó la moradura á que su madre se referia, pero añadiendo el José que cuando á él le pegó con la caña, solo le habia dado en la oreja, y que el mal del ojo le habia sobrevenido naturalmente; digeron por último ambos hermanos, que todas las lesiones mencionadas, se les habian curado sin asistencia de facultativo.—Que el mismo José Alvarez expuso que el último dia que habia ido á la escuela, el Maestro le habia pegado unos bofetones en la cara; que á poco rato le habia empezado á doler la cabeza, y que cuando á las once, que habia salido de la escuela se fué á su casa, se habia echado en cama.—Que habiendo concurrido el Escribano actuario de las diligencias de que se va haciendo mérito, á casa del niño José Alvarez, con objeto de hacer constar, lo que respecto al mismo pudiera comprobarse, le reconoció por sí propio, y segun manifestó no le habia encontrado lesion alguna en todo su cuerpo, ni señal de haberla padecido de pocos dias á aquella parte.—Que reconocidos los tres niños por el médico forense, expuso que el niño José Alvarez era de constitucion endeble, temperamento linfático nervioso, carnes flaccidas; que se encontraba en cama padeciendo una calentura que segun los síntomas parecia gastro inflamatoria; añadia que no le habia observado lesion alguna; respecto al José Ricol, manifestó que le habia encontrado padeciendo una oftalmia inflamatoria de carácter leve, que se hallaba en su terminacion, y que no le impedia la vision; dijo por último, que habiéndole reconseido el cuerpo no le habia encontrado lesion alguna.—Que llamado á declarar en el dia diez el médico que asistia al niño José Alvarez manifestó que desde el dia tres ó cuatro estaba visitándole y que el mal que padecia, lo calificaba de calentura inflamatoria-catarral esporádica que ya iba remitiendo, dijo que en todo el tiempo que llevaba de asistencia no habia tenido noticia de que el Maestro hubiese pegado al paciente, como se expresaba en la denuncia; y habiéndole preguntado el Juez si creia que el mal pudiese provenir de los golpes que se citaban ó suponian, contestó, que, á su juicio, el mal era tan solo proveniente de causas atmosféricas.—Que declarando tambien por su parte el cirujano D. Vicente Armengol, expuso que en efecto á instancia de Manuela Giner habia visitado el niño Ricol en el dia que se citaba, al que habia encontrado padeciendo una fluxion en el ojo derecho, que consideró como una cosa leve, por lo cual no habia vuelto á visitarle, consignó que mal podia haber dicho que no sabia lo que seria, cuando estaba persuadido que no ofrecia ningun cuidado; y añadiendo que dicho niño estaba propenso á padecer de la misma enfer-

medad, porque otras varias veces le habia visitado de ella.—Que habiendo dispuesto el Juez de primera instancia en doce de dicho mes de Junio, que el médico forense, manifestara con toda claridad cual era en su concepto la causa de la indisposicion del niño José Alvarez, y especialmente si habia podido ó no ser producida por los bofetones que el maestro le diera, cumplió su encargo contestando, que á pesar de haberse encargado de la asistencia del enfermo en el sétimo dia de la enfermedad, y no serle posible por esta razon fijar cual el caso requeria la causa ó causas que pudieron contribuir al desarrollo del mal, no obstante atendidos los hechos que le antecedieron, el temperamento y constitucion delicada del enfermo, y al estado de terror con que iria á presentarse al maestro, creyendo que le iba á castigar, podia muy bien suceder que hallándose bajo la impresion terrorifera y conviccion del castigo, que al acto de recibirlo se exaltase en alto grado su sensibilidad y en su consecuencia se produjese el estado febril en que se hallaba.—Que declarando por su parte varios de los alumnos de la escuela, convinieron en que el maestro, habia pegado algunas veces con unas cañas de las que servian para apuntar, algunos confirmaron que en efecto habia pegado unos bofetones al niño José Alvarez, si bien dijeron, que no habian sido fuertes; y estando unánimes en asentar que á Alvarez no le habian oido quejarse lo mas mínimo por el castigo; añadieron que recordaban que en el invierno tambien le habia pegado el maestro, otros dos bofetones; y por último que las grietas y materias á que la Manuela Giner hacia referencia, respecto á su hijo Joaquin, habian sido de sabañones.—Que como mandara el Juez en el dia trece de Junio que el médico forense, volviese á informar sobre el estado de la enfermedad del niño José Alvarez, lo evacuó diciendo, que se encontraba completamente curado, y que habia entrado en plena convalecencia no necesitaba asistencia facultativa pudiendo desde luego entregarse á las tareas propias de su edad.—Que habiendo dispuesto el juez que se ocupasen las cañas que el maestro tenia en la escuela, se llevó á efecto esta diligencia, dando por resultado la ocupacion de diez cañas, cuya longitud variaba, desde tres decímetros y cinco centímetros que era la mas corta, á un metro, tres decímetros y seis centímetros, que era la mas larga; siendo su grueso respectivo, tomado por el medio de cada una de ellas treinta y ocho y treinta y cuatro milímetros.—Que el Juez de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, calificó que el caso de que se trataba, era el de lesiones graves, ocasionadas por el maestro D. Eusebio Sancho, y en este concepto, solicitó del Gobernador de la provincia, que por ser el maestro funcionario administrativo y tratarse de abusos ó excesos cometidos en el ejercicio de su cargo, le autorizase para continuar contra él los procedimientos; lo cual denegó el Gobernador despues de oír al interesado, y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que por las diligencias del sumario y muy en particular

por las declaraciones de los facultativos no se acreditaba la existencia de los golpes que motivaban el procedimiento; pero dispuesto al propio tiempo, que se diese conocimiento del asunto á la Junta provincial de Instruccion pública, para que se providenciase lo conveniente, sobre los medios que el maestro usaba para castigar á los niños.—Visados los artículos 363 y 345 del Código penal, por los que se castiga, á los que hirieren, golpearan ó maltrataren de obra á otro.—Considerando que el castigo que se imputa al maestro D. Eusebio Sancho, aparece destruido por las declaraciones de los facultativos que han conocido de los casos de que se trata; puesto que respecto á los niños José y Joaquin Ricol, están contestes en que los padecimientos á que hacia referencia la denuncia, base de estas actuaciones, en modo alguno eran motivadas por malos tratamientos, sino que provenian de vicios de complexion de los mismos niños; y en cuanto al José Alvarez, lo atribuian á las circunstancias atmosféricas.—Considerando que siendo el abuso que se atribuye al maestro, el que habia pegado con una caña á los niños de que se ha hecho mérito, no es verosímil que con un instrumento tan débil produgese lesiones graves.—Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado. Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á 20 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el marqués de Miraflores.

Lo que se inserta para la debida publicidad.—Teruel 19 de Enero de 1864.—El Gobernador, Perfecto Manuel de O'alde.

—o—o—

## REMITIDOS.

Se nos ha remitido por los interesados para su insercion en el periódico, la siguiente exposicion que elevan á S. M. varios maestros y maestras de la provincia.

SEÑORA:

Los maestros y maestras de instruccion primaria que suscriben, A. L. R. P. de V. M. con la emocion mas respetuosa exponen: Que existiendo escuelas de ambos sexos en todas las poblaciones, y enlazados con maestras la mayor parte de los profesores, hasta el presente, se encuentran imposibilitados de vivir reunido el matrimonio, á consecuencia de ejercer cada uno en distinto pueblo sus funciones. Este,

Señora, es un mal grave que alcanza, no solo al Sacramento del matrimonio, sino á la moral, y daña notablemente á la familia. Mal; muy mal puede enseñar máximas de honor y de virtud, quien aparentemente falta á ellas. Por otra parte; la esposa lejos del marido, abandonada á sí propia, entregada á la violencia de una separacion cruel, en la edad en que las pasiones son enérgicas; no puede tener la tranquilidad que el hogar de la familia facilita y es indispensable al interesante ejercicio de la enseñanza en su primer fundamento.

No es cuestion de intereses materiales, la que les obliga á aceptar en distinto punto escuelas; es Señora, que las dotaciones de ninguna de ellas por sí sola basta á cubrir las necesidades, siempre crecientes de la familia. Si así no fuera; si el sueldo llegara á facilitar lo preciso á la subsistencia, no llegarían al Trono de V. M.

Suplicándole, rendidamente: se digne conceder al profesor, la preferencia para que, en el mismo punto donde ejerza, desempeñe la de niñas, su esposa; siempre que reuna las condiciones legales en todas sus partes, obligando á las Maestras que hubiere, á permutar entre sí, cuando sean de igual clase las dotaciones y categorías de las mismas.

V. M. en su alta y Soberana penetracion, comprenderá los sentimientos religiosos y el alto respeto á las leyes divinas y sociales, que á los esponentes guia al solicitar la gracia que reverentemente piden. No dudan que la inagotable bondad de su maternal corazon, derramará sobre el de tantas desgraciadas familias una mas, en las que ya le debe el profesorado de Instruccion primaria y quien constantemente ruega al Todo poderoso conserve la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la Monarquía.

SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Juste.—Joaquina Tornos.—Florencio Loscertales.—Sebastiana Fumanal.—Pedro Salinas.—Maru:la Prior.—Pedro Braulio.—Raimunda Bosque.—Felix Belazquez.—Maria Perez.—Pedro Loriente.—Vicenta Loriente.—Antonio Altemir.—Victoriana Morlans.—Fermin Paraiso.—Carlo'a Lasus.—Antonio Puyuelo.—Juan Ruiz.—Francisco Royo.—Pascuala Redon.—Vicente Tobeña.—Benita Barba.—Leandro Falceto.—Pascual Blesa.—Mariana Salis.—Victor ano Marzal.—Pedro Arnal.—Joaquin Olivar.—Pilar Figueroa.—Inocencio Loscertales.—Maria Bernad.—José Diego.—Teresa Bernad.—Carlos Bernad Villacampa.—Lorenzo Lafarga.—Micaela Malla da.—Vicenta Morlans.—Antonio Lachen.—Manuela Guillen.—Jacobo Redon.—Ignacio Muro Solanol.—José Saura y Doz.—Petra Fumanal Lines.—Miguel Salamero.—Maria Espin.

SS. Redactores de la *Revista de primera enseñanza.*

Muy SS. míos de mi especial consideracion y aprecio: Absorto me ha dejado la lectura de la carta que en el número 56 de su apreciable periódico insertan VV. del dignísimo Sr. Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Barcelona D. Juan Cortada, la cual dirigió al Sr. Director del «Telégrafo,» en contestacion al artículo que D. Antonio de Zulueta, firmado en Cadiz, publicó en su número 27 el periódico madrileño «La Concordia», en que se nos anatematiza con la excomunion que en masa nos regala á todo el profesorado español. Como uno de los aludidos en él, no pudo menos de sorprenderme tal lectura, y por consiguiente formular y dirigir á la redaccion de «La Concordia» el siguiente artículo, que espero de su amabilidad y buena amistad, se dignen VV. darle cabida en las columnas de su interesante publicacion, como probablemente lo harán los SS. Redactores de «La Civilizacion,» como igualmente se lo suplico, por si los SS. de «La Concordia» no tuviesen á bien insertarlo, de lo que les estará á VV. eternamente agradecido su muy atento suscriptor constante y S. S. Q. B. S. M.—Joaquin Tomás Catalan.—Fonz y Febrero 1.<sup>o</sup> de 1864.

SS. Redactores del periódico «La Concordia.»

Muy SS. míos: Supuesto que algunos comparan la prensa á la lanza de Aquiles y otros á la medicina homeopática, suplico á VV. curen con el mismo instrumento la herida que nos abrió á todo el profesorado de la primera enseñanza, el artículo que en el número 27 del periódico que VV. dirigen, publicó D. Antonio de Zulueta, con el epígrafe «El episcopado español en la cuestion religiosa y moral de la educacion y de la enseñanza» especialmente referente al párrafo que testualmente dice «Que España se halla en una crisis peligrosísima en materia de enseñanza: que la juventud se infiltra de doctrinas venenosas, que apenas hay donde un padre católico pueda enviar á sus hijos á educarlos, sin temblar por las consecuencias, es una verdad tan triste como universalmente reconocida.» Y como el articulista se refiera, al parecer, tanto á la 1.<sup>a</sup> como á la 2.<sup>a</sup> enseñanza, y aunque el combatiente Sr. de Cortada deja bien demostrado en su artículo, que por lo que toca á aquel distrito universitario, el anatema del Sr. de Zulueta recae injustamente, (si no mereciera otro epíteto,) mas principalmente en los catedráticos Eclesiásticos, que son los que en su mayor número desempeñan las cátedras de aquel distrito, sin embargo, los profesores de la 1.<sup>a</sup> enseñanza quedamos en descubierto: como casi el decano de los de esta provincia de Huesca, y por lo mismo, conocedor de las personas y de los actos de mis amados compañeros de la misma, toca á mí, y deber mio es el patentizar á la España y al mundo todo: Que nuestro principal norte es el cumplimiento de

nuestra penosa obligacion ha sido, es y deseamos sea siempre; inculcar é imbuir constantemente á nuestros carísimos alumnos las verdaderas máximas de nuestra sacrosanta Religion y la Moral cristiana; sin permitir jamás leyendas anti-religiosas é inmorales, poniendo á su vista nuestros actos para que les sirvan de môdolo en su práctica: diganlo si no, los honrosos certificados que con profusion obtenemos de Ilustres. Ayuntamientos, Juntas locales, padres de familia y otras corporaciones y personas ilustradas y virtuosas con que nos han favorecido, en justa recompensa de nuestros desvelos, en propagar á la infancia tan saludables máximas.

Por lo que á mi hace, puedo asegurar al señor articulista de *La Concordia* señor de Zulueta que, le probaria hasta la evidencia, que lejos de que los padres de mis idolatrados alumnos anteriores y actuales, tanto del pueblo de Torralba, como de las populosas villas de Graus y esta de Fonz, que son católicos, apostólicos romanos en el periodo de 35 años de mi no interrumpida enseñanza, nunca han zozobrado en enviar á mi escuela á sus hijos predilectos para su educacion é instruccion, acaso sin esperar á la edad competente, lo cual habrá sucedido y sucede en la actualidad á mis dignos compañeros de profesion.

Si el señor articulista de *La Concordia* quisiera aludir á los libros de texto que los maestros hemos introducido en nuestras escuelas, no seria bien fundado su aserto; pues como persona ilustrada, (cual suponemos será) debe estar persuadido, que aunque la ley nos permite la libertad de elegir los de algunas asignaturas, la misma nos obliga á que sean de los aprobados por el Gobierno de S. M. en cuyo caso tampoco serian fundados sus temores, ó los de otro padre católico.

En prueba de nuestros asertos, y para tranquilizar á nuestro articulista en cuestion, ó á cualesquiera padre católico, podremos decirle: Que entre otras infinitas visitas con que habemos sido favorecidos, tanto por nuestro dignísimo, ilustrado y buen católico Sr. Inspector, como de otras personas y corporaciones ceosas, instruidas y deseosas de la verdadera y mas sólida educacion é instruccion de sus carísimos hijos y confiados, tanto en lo religioso quanto en lo político y moral, podemos citar la honrosa visita que, en 15 de Enero de 1860, se dignó hacer á nuestra escuela el Ilmo. y Revdo. Sr. Obispo de Lérida, ahora de Pamplona, quien con la religiosidad, amabilidad y celo que tan justamente le distingue, examinó á cada niño en cada seccion y clase á que pertenecia, principiando por la de Religion y Moral y sucesivamente de las demás asignaturas de la primera enseñanza, registrando en union de su señor Vicario general y de diferentes eclesiásticos y otras personas de alta categoria, todos los libros de texto, y de la biblioteca del profesor que suscribe, elogiando todas sus obras, las colecciones de historia Sagrada, máximas morales, las

estrofas de canto para la entrada y salida de la escuela etc. etc. y por fin, despues de haber dado á maestro y discípulos los mas saludables consejos, y á adorar su anillo á cada uno de los niños en número de 90, y echar á todos su santa bendicion, concedió 40 dias de indulgencia al profesor y alumnos, y á cuantas personas rezaren devotamente el Credo, ó digeren los actos de fé, esperanza y caridad, ó hicieren actos de contriccion ante el Crucifijo que existe en la escuela de esta villa, y otros 40 dias á los niños, por decir las oraciones de ofrecimiento y accion de gracias al principiár y acabar la clase. Cuya auténtica, se conserva al pié de dicho Crucifijo para eterna memoria. Este acto y el distinguido celo que la M. I. Junta de Instruccion pública de esta provincia de Huesca, desplega constantemente en pró de la mas sóida y religiosa educacion é instruccion de la infancia de la misma, y el ningun caso observado en contrario per parte del dignísimo profesorado de ella, lo que es de presumir suceda igualmente en las demás provincias del reino, desvirtúan completamente el infundado temor que el Sr. Zulueta y cualquiera otro padre católico se ha podido imaginar, (si se quiere con un fin siniestro,) en enviar á sus hijos á las escuelas primarias á educarlos é instruirlos, sin temblar por las consecuencias.

Aca-o, la depravacion á que alude nuestro buen Gaditano, pudiera hallarse en sentido inverso, pues como encanecido en la enseñanza, tengo que confesar, (aunque con dolor,) que mas de una vez me han destruido algunos padres, la obra que yo á fuerza de miles de desvelos habia edificado en sus hijos, su frase era espresion, y ¡ojalá que no pudieran decir otro tanto mas dignos y carisimos profesores!

Ruego á VV. SS. Redactores del periódico «La Concordia» se dignen dar cabida en las columnas de su periódico á esta vindicacion, para que por su medio, como llevo dicho al principio, curen VV. la herida que en la misma publicacion se abrió al profesorado español, por el susodicho artículo del Sr. de Zulueta: de lo que les estará á VV. eternamente agradecido aquel profesorado y en su nombre su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El aragonés Catalan.—Fonz 1.º de Febrero de 1864.

Madrid.—Dice uno de nuestros colegas:

«Hemos tenido el gusto de examinar detenidamente el pupitre-contador, invencion de los Sres. Fernandez Arrea y Castro, que no dudamos que por su utilidad será adoptado en todas las escuelas de primera enseñanza. Este pupitre, cuyos detalles no describimos porque para comprenderlo bien es necesario verlo, tiene por objeto dar á conocer á los niños las principales ideas del cálculo bajo una forma sencilla y al alcance de su tierna inteligencia. Por medio de este aparato se eje-

culan entre varias operaciones, la lectura y escritura de enteros y decimales, las cuatro reglas de cuentas, y por último da una idea de todos aquellos principios fundamentales del sistema métrico-decimal.

En Mogente se ha hundido una de las paredes laterales del edificio donde se hallan establecidas las escuelas de niños y niñas, viniendo al suelo el tejado y dos pisos.

Por fortuna no ha ocurrido ninguna desgracia personal, lo que indudablemente hubiera sucedido á ser el desplome durante el día y las horas de clase.

## CONTINUACION DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION de las provincias.

Art. 53. De los acuerdos que tomen las diputaciones provinciales sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los diputados puede reclamarse al gobierno presentando el recurso al gobernador de la provincia en el término de 15 días, quien á los ocho siguientes lo remitirá con su informe y todos los datos necesarios al ministro de la Gobernacion.

Dichos acuerdos se llevarán á efecto, sin embargo de cualquier reclamacion que contra ellos se hiciere. Mas si el gobernador creyere que con los mismos se han infringido las leyes, podrá suspender su ejecucion de oficio ó á instancia de parte, dando cuenta al gobierno en el término de ocho días con remision de todos los antecedentes.

El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en el término de dos meses lo que proceda sobre las reclamaciones á que se refieren los párrafos anteriores. Pasados los dos meses desde que el gobernador haya remitido las reclamaciones al gobierno, sin recibir su resolucion, hará cumplir el acuerdo de la diputacion provincial.

Art. 54. Corresponde á las diputaciones provinciales, arreglándose á lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

- 1.º Discutir y votar el presupuesto provincial.
- 2.º Proponer al gobierno los recargos sobre las contribuciones, los arbitrios y empréstitos que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia.

Art. 55. Corresponde igualmente á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos:

1.º Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. A este efecto se facilitarán por las administraciones de Hacienda pública, con la anticipacion conveniente, todos los datos estadísticos y noticias que las diputaciones estimen necesarias.

2.º Señalar á los ayuntamientos el número de hombres que corresponda á sus respectivos pueblos para el reemplazo del ejército, á cuyo fin les pasará el gobernador todos los datos necesarios y los demás que se le reclamen.

3.º Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

4.º Nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén al inmediato servicio de la diputacion y consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificacion no escedan de 6.000 rs.

5.º Proponer para las vacantes de los cargos de consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que espresa el número cuarto. Estas propuestas contendrán tres individuos para cada cargo, y cuando sean dos ó mas destinos de la misma clase los que hayan de proveerse, se harán en lista que comprenda tres individuos por cada uno de los que deban nombrarse.

No podrá incluirse en ninguna propuesta á los diputados provinciales.

Los cargos que segun las leyes deben proveerse por oposicion ó concurso, continuarán llenándose del mismo modo y sin necesidad de propuesta de la diputacion provincial.

6.º Nombrar individuos de su seno que sin obvencion visiten los establecimientos de todas clases sostenidos por los fondos provinciales; ó á que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la diputacion del estado de los mismos establecimientos, para que en su vista acuerde lo que proceda en el circulo de sus atribuciones, ó haga las propuestas ó reclamaciones correspondientes al gobierno ó á las autoridades competentes.

7.º Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras y demás que se construyan ó reparen con fondos generales ó de la provincia, dando cuenta á la diputacion de todo cuanto deba llamar su atencion para los fines espresados en el párrafo anterior.

Art. 56. Las diputaciones provinciales acordarán:

1.º El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia y condiciones de los arriendos.

2.º La compra, venta y cambio de propiedades de la misma.

3.º El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

4.º La creacion ó supresion de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes.

5.º La construcción de carreteras que se costeen del presupuesto provincial.

6.º La construcción de cualquiera otra obra de carácter provincial.

7.º Las cantidades con que determinen subvencionar la construcción de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado ó de las que son de cargo de los ayuntamientos

En cada reunión ordinaria que celebre la diputación, se le dará conocimiento del Estado en que se encuentren las obras á que se refieren este número y los dos anteriores.

8.º Cualquiera cantidad que estimen conveniente asignar para objeto de interés provincial.

9.º Los litigios que en representación de la provincia convenga intentar ó sostener.

10. La aceptación de donativos, mandas ó legados.

11. El establecimiento de ferias y mercados.

12. Las exposiciones que crean oportuno dirigir al Rey y á las Cortes sobre asuntos de utilidad para la provincia. Estas exposiciones se remitirán siempre por conducto del gobernador, quien las pasará al ministerio de la Gobernación dentro de los ocho días siguientes, dando aviso á la diputación de haberlo verificado.

13. Sobre todos los demás asuntos en que las leyes les concedan el derecho de acordar.

Art. 57. Necesitarán la aprobación del gobierno:

1.º El presupuesto de la provincia segun lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

2.º La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor esceda de 200,000 rs.

3.º Las obras provinciales cuyo presupuesto esceda de 500,000 rs.

4.º El establecimiento de recargos ó arbitrios y la subvención para obras públicas á que se refiere el párrafo 7.º del art. 56.

Necesitan la aprobación del gobernador:

1.º Las obras provinciales cuyo presupuesto esceda de 200,000 rs. y no llegue á 500,000.

2.º La aceptación de donativos ó legados que lleven consigo alguna carga.

3.º El establecimiento de ferias y mercados.

La autorización para contratar empréstitos provinciales, será objeto de una ley.

Art. 58. Se oirá el informe de las diputaciones provinciales:

1.º Sobre la formación de nuevos ayuntamientos, supresión de los antiguos, union y segregación de pueblos, ensanche de sus términos, y división de bienes y aprovechamientos comunes.

(Se continuará.)



## ANUNCIOS.

## OBRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA

*que se hallan de venta en la Imprenta de este periódico.*

Amigo de los niños 4 rs.—Aritmética para los niños por Bustillos 4 rs.—Compendio de la Aritmética, por Tejada 3 rs.—Cartilla Agraria, por Olivan 2 rs.—Caton 2 rs.—Compendio de la Doctrina 1 rl. 14 mrs.—Coleccion de carteles de lectura, por Florez 14 rs.—Compendio de la gramática de la lengua castellana, por la Academia 6 rs.—Curso de gramática acomodado á la capacidad y desarrollo intelectual de los niños, por Boned 2 rs. y 1/2.—Epitome de la gramática por la Academia 3 rs.—Educacion de la Infancia 6 rs.—Esplicacion de la Doctrina Cristiana 4 rs.—Egemplos Morales 6 rs.—Ejercicio Cotidiano 4 rs.—Fleuri 3 rs.—Fábulas de Esopo 6 rs.—Gramática Castellana 3 rs.—Guia del niño Cristiano 3 rs.—Gramática latina por Carrillo 12 rs.—Id. id. por Araujo 13 rs.—Libro de los niños 4 rs.—Lecciones Escojidas 4 rs.—La Ciencia de la Muger 4 rs.—Manual de Agricultura por Olivan 6 rs.—Muestras de Escritura, por Iturzaeta 14 rs.—Método de lectura por Albiñana 2 rs.—Nociones de Higiene doméstica para enseñanza de las niñas por el Doctor D. Pedro Felipe Monlau 4 rs. y 1/2.—Nociones de Educacion y sistemas y Métodos de enseñanza para las Maestras de Instruccion primaria elementales y superiores 12 rs.—Nociones de Historia Natural por Pereda y Martinez, obra de texto para 2.<sup>a</sup> Enseñanza, corregida y aumentada 14 rs.—Obligaciones del Hombre 3 rs.—Oficios Parvos 4 rs.—Prontuario de Ortografía 4 rs.—Pedagogia por Boned 14 rs.—Papel rayado por Iturzaeta; la resma 36 rs.—Plumas el 100 á 5, 6 y 7 reales.—Principios y Egercicios de Aritmética por Bustillo 5 rs.—Páginas de la Infancia 5 rs.—Programa de Matemáticas por Bustillo 5 rs.—Programa, principios y ejercicios de Aritmética por Bustillo 4 rs.—Silabario Español 4 cuartos.—Tratado de Aritmética Teórico-práctica, con esplicacion del Sistema métrico decimal, para las escuelas Elemental y superior, por dos profesores del ramo 10 rs.—Visitas al Santísimo Sacramento 4 rs.—El Tio Pedro, 3 rs.—Libros de Matricula, para los Maestros y Maestras, 40 rs.

*Por lo no firmado, M. COLELL*

---

*Editor responsable, MANUEL COLELL.*

---

*Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1864.*